

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO A, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR A LA SEMARNAT AL SIPINNA.**

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, le fue remitido por la Mesa Directiva en calidad de proyecto el dictamen correspondiente a la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz (MORENA)**, dictaminada en la LXIV Legislatura, misma que quedó pendiente de ser tramitada en el Pleno de la Cámara de Diputados.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de septiembre del 2020, la Diputada María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto

de decreto que reforma y adiciona el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, la presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para su estudio y dictamen.

3. La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura, el 27 de abril de 2021 aprobó por unanimidad el dictamen correspondiente remitiéndolo a la Mesa Directiva. Dicho asunto quedó pendiente en poder de ese órgano de gobierno.

4. El 1 de septiembre de 2021 dio inicio la LXV Legislatura y de conformidad con el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva de la nueva legislatura remitió el presente dictamen en calidad de proyecto a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

5. La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia se instaló formalmente el pasado 13 de octubre. Mediante oficio **DGPL 65-II-4-0117** la comisión recibió el 25 de octubre el expediente **8967** con el proyecto de dictamen de referencia.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La proponente menciona que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, estipula que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el Estado garantizará el respeto a ese derecho, por lo tanto, las niñas, niños y adolescentes tienen ese derecho que la constitución les otorga, precisamente así lo determina Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tal y como lo señala el artículo 43 que:

*Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable...*

En el mismo orden de ideas, refiere que el derecho del interés superior del menor debe observarse en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño, lo que significa que, en cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá, lo cual incluye todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas, así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas, en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, entre otras serán consideradas como interés superior del menor, hace hincapié en lo plasmado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección, dicho Sistema Nacional de Protección Integral está conformado de acuerdo al artículo 127 del multicitado ordenamiento por:



**A. Poder Ejecutivo Federal:**

- I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobernación;
- III. El Secretario de Relaciones Exteriores;
- IV. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- V. El Secretario del Desarrollo Social;
- VI. El Secretario de Educación Pública;
- VII. El Secretario de Salud;
- VIII. El Secretario del Trabajo y Previsión Social, y
- IX. El Titular del Sistema Nacional DIF.

**B. Entidades Federativas:**

- I. Los Gobernadores de los Estados, y
- II. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

**C. Organismos Públicos:**

- I. El Fiscal General de la República;
- II. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- III. El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**D. Representantes de la sociedad civil que serán nombrados por el Sistema, en los términos del reglamento de la Ley**

En el mismo orden de ideas considera necesarios señalar que de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde al titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales la política medio ambiental, siendo éste un derecho y tomando en cuenta el principio del interés superior del menor, dicho titular debería formar parte del Sistema Nacional de Protección Integral, por ello, el objeto de la iniciativa es que el titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales forme parte del Sistema Nacional de Protección Integral, por eso, se propone adicionar la fracción IX recorriéndose la subsecuente del inciso A del artículo 127 del ordenamiento en cita, en virtud de que los problemas ambientales además de poner en riesgo la vida de los seres humanos, también ponen en juego a la flora, fauna y al propio ecosistema, existen inmensidad de problemas ambientales como: Cambio climático, adelgazamiento de la capa de ozono, contaminación, pérdida de biodiversidad, destrucción de ecosistemas, deforestación, degradación del suelo, falta y contaminación de agua, exceso del uso de energía, residuos inorgánicos, radiación, sobrepesca, deshielo de los polos, extinción de las especies animales y superpoblación, entre otros.

Con base en lo expuesto, sometió a la consideración de esta Asamblea, el Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX recorriéndose la subsecuente del inciso A del artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo Único. Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX recorriéndose la subsecuente del inciso A del artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:**

**Artículo 127.** El Sistema Nacional de Protección Integral estará conformado por:

- A. ...
- I a VIII. ...

*IX. El Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y  
X...*

**Transitorio**

**Artículo Único.** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

#### IV. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** - La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia con fundamento en los artículos 39, numeral 2, fracción XII y numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados resulta competente para dictaminar la iniciativa de referencia.

Derivado de que dicho asunto ya había sido dictaminado por esta comisión en la pasada legislatura y aprobado por unanimidad por sus integrantes, para la elaboración del presente dictamen se retomaron los argumentos vertidos en el proyecto devuelto por la Mesa Directiva.

**SEGUNDA.-** Reconocemos el espíritu de la iniciativa en beneficio de la niñez y la adolescencia de nuestro país, sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones respecto de la propuesta sujeta a análisis, a fin de atender la pretensión de la legisladora, sin perder de vista el objetivo central de la misma, en el año del 2015, el entonces Presidente de la República, las autoridades de todas las entidades federativas, los Poderes Legislativo y Judicial, la sociedad civil, el sector privado y académico, junto a niñas, niños y adolescentes, compartieron la misma mesa para hablar sobre sus derechos humanos, formalizando así la creación Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), con la creación de este, se responde al mandato de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), y se formaliza un mecanismo que tiene como una de sus principales atribuciones, generar una nueva manera de realizar políticas públicas desde el más alto nivel de decisión gubernamental donde todas las niñas, niños y adolescentes, puedan exigir y ejercer sus derechos humanos, ya no como objetos de protección, sino como responsables de decidir y opinar lo que consideran mejor para ellas y ellos.

Con este enfoque, se impulsa un cambio de paradigma para garantizar los derechos de 40 millones de niñas, niños y adolescentes: un tercio de la población mexicana. Busca coordinar y articular las políticas públicas de los tres órdenes de gobierno dirigidas a niñas, niños y adolescentes, los cuales también responden a los compromisos internacionales del Estado mexicano, dicho sistema en su momento fue integrado por los siguientes:

- El Presidente de la República.



- Ocho dependencias federales (SEGOB, SRE, SEDESOL, SHCP, SALUD, SEP, STPS, SNDIF).
- 31 gobernadores/a y una jefa de gobierno de la Ciudad de México.
- Fiscalía General de la República.
- La presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- El presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- Invitados permanentes como presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados, representante del Poder Judicial, Asociaciones de Municipios, INMUJERES, etc.

Teniendo como elementos principales para poder desarrollar sus funciones las siguientes:

- Un Sistema Nacional y Secretaría Ejecutiva instalados.
- Una Procuraduría Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Un Consejo Consultivo del Sistema Nacional.
- 32 Leyes, sistemas, secretarías ejecutivas y procuradurías estatales instaladas.
- 1,800 sistemas y secretarías ejecutivas municipales instaladas.

La coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral recae en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejerce las funciones de Secretaría Ejecutiva, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

- Apoyar al Sistema Nacional de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- Administrar el Sistema Nacional de Información sobre niñas, niños y adolescentes a nivel nacional;
- Asesorar y apoyar a los gobiernos de las entidades federativas, así como a las autoridades federales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de las Entidades la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria.

Por lo que su participación en la vida activa de la restitución y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es fundamental para poder otorgar las herramientas necesarias para salvaguardar el interés superior de la niñez, así como la participación de los tres órdenes de gobierno y de las distintas autoridades involucradas<sup>1</sup>.

**TERCERA.** - Por cuanto hace a la propuesta de adicionar dentro del apartado una fracción IX al artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales forme parte del Sistema Nacional de Protección Integral, ante ello habrá que resaltar lo que señala el artículo 4,

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/sipinna/que-hacemos>

párrafo quinto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

**Artículo 4o.-** *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

**Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.**

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, **garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.** Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez*

Es de suma relevancia que el Estado mexicano garantice el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano, con la finalidad de poder otorgar ambientes sanos de esparcimiento que permitan potencializar sus capacidades y aptitudes, ya que esto permite que comencemos a crear espacios sustentables los cuales son de vital importancia no solamente para nuestra sociedad sino para la preservación de la misma raza humana, aunado a lo anterior el artículo 13, fracción I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

**Artículo 13.** *Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:*

**I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;**

*Toda la niñez y adolescencia tienen el derecho a vivir en condiciones que permitan desarrollar sus potenciales y capacidades, pero sobre todo en ambientes sanos, libres de contaminantes o incluso que atente contra la biodiversidad de nuestro territorio.*

En suma, habrá que subrayar lo que señalan los artículos 14 y 15 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

**Artículo 14.** *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.*

**Artículo 15.** *Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral.*

Garantizar el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, así como de los ambientes donde estos se involucran es una de las prioridades para el Estado, otorgar las condiciones necesarias no solamente para estos, sino para conservar las riquezas que nuestro territorio nos brinda, asimismo el artículo 57, párrafo tercero, fracción XIX de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

**Artículo 57.** *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad*



*humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.*

*Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:*

**XIX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente;**

Todas las autoridades deberán involucrarse en aquellas situaciones de trascendencia nacional, sobre todo en aquellos casos donde se vea involucrado el inculcar el respeto a niñas, niños y adolescentes sobre los distintos tipos de ecosistemas que existen en nuestro territorio, con la finalidad de poder preservar estos y así tener ambientes sanos.

**CUARTA.** - En el mismo orden de ideas no habrá que olvidar lo que señala el artículo 1, fracciones I, II, III, IV, VII y IX de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 1o.-** *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*

**I.-** *Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;*

**II.-** *Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;*

**III.-** *La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;*

**IV.-** *La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;*

**VII.-** *Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;*

**IX.-** *El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y*

La protección al medio ambiente es de vital importancia no solamente para la preservación de estos, sino también para el desarrollo de nuestras niñas, niños y adolescentes, así como crear conciencia en la sociedad para poder proteger nuestra biodiversidad involucrando tanto a los tres órdenes de gobierno, como a los sectores privados y públicos y con esto poder diseñar, estrategias, planes, programas o líneas de acción que permitan tener una estabilidad dentro de nuestros ecosistemas a través de la participación de estos mismos, reforzando a lo anterior es importante recordar lo que



establece el artículo 39 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 39.** *Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.*

Es importante involucrar a todas las autoridades con la finalidad de crear los mecanismos y herramientas necesarias para que niñas, niños y adolescentes tengan pleno conocimiento de la importancia de preservar nuestros ecosistemas, así como el respeto hacia estos, ahora bien, habrá que resaltar lo que señala el artículo 5, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 5.** *El Secretario tendrá las facultades indelegables siguientes:*

**I.** *Establecer, dirigir y controlar las políticas ambientales de la Secretaría, incluidos sus órganos desconcentrados y las entidades del Sector, de conformidad con la legislación aplicable y con las políticas nacionales, el Plan Nacional de Desarrollo y demás programas, objetivos y metas que determine el Presidente de la República, así como emitir normas, lineamientos, políticas y otras disposiciones de carácter general en ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competen a la Dependencia;*

Para poder lograr los objetivos de preservar nuestros ecosistemas y ambientes sanos, es importante que la secretaría diseñe los mecanismos necesarios para poder implementar, las acciones, programas, planes, estrategias y medidas pertinente para poder involucrar a los tres órdenes de gobierno, como a los de la propia sociedad, por lo que a criterio de esta dictaminadora se considera viable realizando unas modificaciones a la propuesta original.

**QUINTA.** - Es importante mencionar que incorporar a la Secretaría de Medio Ambiente en las dependencias que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes requiere que se realicen algunos ajustes derivados de la reformas constitucional en materia de paridad de género del 2019, la cual dentro de los muchos cambios realizados incorporó un lenguaje inclusivo para hacer referencia a las titularidades de las dependencias e instituciones.

Otro aspecto para considerar son los recientes cambios de nombre de algunas secretarías como la Secretaría de Desarrollo Social que en esta administración se convirtió en la Secretaría del Bienestar.

En este sentido, esta comisión dictaminadora considera necesario ajustar la redacción completa del artículo 127 para incorporar el lenguaje inclusivo y el cambio de denominación de la Secretaría del Bienestar.

En mérito de lo antes expuesto, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**Artículo Único.** Se reforman los apartados A, B y C y los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto y se adiciona una fracción IX, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 127 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 127.** El Sistema Nacional de Protección Integral estará conformado por:

**A. Poder Ejecutivo Federal:**

- I. **La persona titular de la Presidencia** de la República, quien lo presidirá;
- II. **La persona titular de la Secretaría** de Gobernación;
- III. **La persona titular de la Secretaría** de Relaciones Exteriores;
- IV. **La persona titular de la Secretaría** de Hacienda y Crédito Público;
- V. **La persona titular de la Secretaría de Bienestar**;
- VI. **La persona titular de la Secretaría** de Educación Pública;
- VII. **La persona titular de la Secretaría** de Salud;
- VIII. **La persona titular de la Secretaría** del Trabajo y Previsión Social;
- IX. **La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y**
- X. **La persona titular** del Sistema Nacional DIF.

**B. Entidades Federativas:**

- I. **Las personas titulares de los Poderes Ejecutivos de las Entidades Federativas**
- II. **La persona titular del** Gobierno de la Ciudad de México.

**C. Organismos Públicos:**

- I. **La persona titular de la Fiscalía** General de la República;
- II. **La persona titular de la Presidencia** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- III. **La persona titular de la Presidencia del** Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**D. ...**

...

Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, **las presidencias** de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, un representante del Poder Judicial de la Federación, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz pero sin voto

**La presidencia** de la República, en casos excepcionales, podrá ser suplido **por la persona titular de la Secretaría de** Gobernación, en los términos previstos por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

**Las y los** integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán un suplente que deberá tener el nivel de **una subsecretaría** o equivalente

**La presidencia** del Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz, pero sin voto

...

#### **Transitorio**

**Único:** El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de enero de 2021.**



**Tercera Reunión Ordinaria**

**LXV**  
Ordinario





Número de sesión:3

19 de enero de 2022

**Reporte Votación por Tema**

**NOMBRE TEMA** a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción. b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI)	A favor	D03D20B24930EFE25575CC82402FCA 556625FEF06BE7E0B52F6D9B89D975 C1F6FE72A229CD8880C1A2BAEFC5E ECA16D3898B1F7322A8A2C6BA554A BB0D45EF85
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada (PAN)	Ausentes	8E621E5430110E514FACF6FB8132030 8CE51C415C404D17FE21B9B59EA12 D5BCBA5A7AC5BD24CCB697CB9AA5 EC95C70D2523C13531E5F0EE32B099 4C79468001
 Cristina Amezcua González (PRI)	A favor	9C11767F269BF27801E476220D69C16 136EAB5918383AB0F56F33D4B69C7D 4D7A330E813692BBA21B22FF083F63 5EC44D7D3E29F669E56A523267A79C 72081B2
 Dulce María Corina Villegas Guarneros (MORENA)	A favor	F0BF9590CF6F909CED222C26A3F52C 15421C0FCBFCA2301D47C979FE31C DB2E8411049E48C6519553CE3CF405 69F8E951A54A98E10EA073A5D6D417 4EE4C03FE

Tercera Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:3

19 de enero de 2022

**NOMBRE TEMA** a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción. b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Dulce Maria Silva Hernandez

(MORENA )

Ausentes

D4103D85807CF15521437FA82DAC5D  
DFAEF8788980CD2BDABA0B5E77A95  
BBE4504ED2096ABFADE0751E177F90  
50DB5F3D0986EC39DE8053D00B66E  
CE5BC58885



Eunice Monzón Garcia

(PVEM )

A favor

3CD1AE3A02036B9171C3E9B8FEC1B  
02837CED53E2E5899F747E35E1E1FE  
9235F73A6A7028770AD37A7CECE70F  
EC9D4CBD83F1E91B68EF9B2874E23  
B13725F4D8



Gustavo Contreras Montes

(MORENA )

Ausentes

3850D331ECC35B7EC0DC55C95E175  
F2F50E207B4C2CDF7576749F3CB7D  
DEF5A0596A672522C67FCF978622BE  
4410A3400D3FAAD095B96A61C639F1  
19ABC1013D



Irma Yordana Garay Loredo

(PT )

A favor

E1E606D298272894DB4A329AB246F4  
3F23081417992584C1A0D30A8B70A6  
CE053C35532A98F5ACA74562FC3C28  
D9BA6C7D319C703D966A9D1F4C8BA  
D24846C8E



Laura Barrera Fortoul

(PRI )

A favor

1FA6AC0B4F1A6F318597ADADFB19F  
D29E897FE711A0C0CBF5FE31284712  
906380EF3857105AE110029A71A5E27  
B3DCD15F4423055E8E96F4A5BF72A4  
9FE8DAE3



Tercera Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:3

19 de enero de 2022

**NOMBRE TEMA** a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción. b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Lilia Caritina Olvera Coronel

(PAN )

A favor

AA3612EB347E374DA1BD8CFF47F783  
D17385984738FFC87827F40C7F4B8B  
EF0E37C0F65606FFA751743017CE53  
2B81F77EA14F59F43DAEE387D2DE08  
1103855C



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

(PAN )

A favor

1D80462B95A1832F075C0DC06DEDC  
EEF4BE3EE6219D181E8132651A439D  
A5DFFB8F9D662072EE03716FA809A8  
086FC8141D9B922757385A6941F2F5F  
1ADD93EC



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

(PAN )

A favor

683DF85321984B64D10900F03C80AC  
939B712CC3C24B1FCBD72CDCE4F5A  
F159441DE0F8E6DF18EFA5811F65FB  
0A430D86C40B3EA2D8B5F26966F6BB  
5BF281744



María Del Rocío Banquells Núñez

(PRD )

A favor

6F0E2543DCDF6CC2D344FA98CF540  
C5D144C940EE2D410CC8D31C9145C  
562C5661B15D073E82A8E732C55CAC  
488EE6EEBD877FD2028A625A4F9034  
F45B77EACE



María Guadalupe Chavira De La Rosa

(MORENA )

Ausentes

F1C5B92721E8D7625A88B7F502CCBC  
CB2DC244B0496C07D36B3CDA41588  
A8A5EAB7B90507534EA54A5ABF824F  
2483AEEAE6A21CFA5CB0F0D3D1169  
E6B45758CC

Tercera Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:3

19 de enero de 2022

**NOMBRE TEMA** a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción. b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Mariela López Sosa

(PAN)

A favor

166A68885A185BEA5B678ADCF1CA98  
3362D916393DDDDAD6451CF8695E677  
DDB7FE13796AADB3DBB33F4DD147C  
33054CDDCA8A9C02028A051D827FC  
98278AC23B



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

Ausentes

68E200255B29457A07BD93D896E47C  
22D9866B893AED2D49AC9F96945274  
EBC32FC192B843BBAC5071A4FEF9B  
CB34169951A3E28D685B547CAFC02E  
9C318D4CC



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

24936A2203558DFFCBEAD17CBA20E  
19218117EBB67B2E0AF02A92185CFD  
726DEA07635F4A7F5F058D6A173705  
D7D8AC145474DFD173EAE9C6E4C7D  
0F7BCDA56A



Martha Robles Ortiz

(MORENA)

A favor

C128220F72E8A172499285768BD0148  
982FD19BA156A98C9431EA1DDC40E  
BB1CB389AF1689876663117BF924E39  
4CC2B4CAB7F3312DF70A1D41C82BE  
3A8B21CE



Martha Rosa Morales Romero

(MORENA)

A favor

239C4CF731CDD337D75B21C7B8A84  
7B861F0E924810D002027E55A216BC1  
AF9FD9BFB8C824E83A2948ED81B07  
D817DB576D0156676183ED80366FB4  
D5D166A34



Tercera Reunión Ordinaria

LXV  
Ordinario

Número de sesión:3

19 de enero de 2022

**NOMBRE TEMA** a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción. b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Norma Angélica Aceves García

(PRI)

A favor

132A56505D918F6E4624329371AD50F  
20FA1D8D0042897390BE09BD4AC524  
D0A472057DF8BB1CEDE2F923EAF6E  
5535B4B4FBD102BD48651ACD4D79E  
2525AF4F5



Paulina Aguado Romero

(PAN)

A favor

2E507473F6D2B6F636C87938CC25E0  
C0927744B83B4E7A2C76309B105C8C  
D939493812F306CFBE18BB8A013888  
C00D11E2345554A36C601F5FDD417D  
3C6EA394



Rocio Alexis Gamíño García

(PVEM)

A favor

751A7918DC3E074984A2139B75EA46  
D16FA4953391E879E0A4DCF5734D52  
F61A517DF751A6EF583EF09BD0B824  
DDBFBE729DFCA6E6EE4F7EF30388F  
59B3642F9



Rocio Natali Barrera Puc

(MORENA)

A favor

154E353132BFF11DEB47D377DFB782  
2A97F1992C0B3276A10D2D14EE2AAC  
CA8E4FEAA3D57BCFCB0902C8A934A  
D69A8A675E361AF2BCC8192C30BC9  
45DE68A535



Rosa María Alvarado Murguía

(MORENA)

A favor

4844D73FF0511E2B482AB86AE41EDD  
ABEA88FA1E21519E80B64E93251B26  
95DD93B426D7FC8504AC0E5D72623  
D5DB51B7AEE93F4B76318AC0B1CE6  
5A5599ADEF

Tercera Reunión Ordinaria

LXV  
Ordinario

Número de sesión:3

19 de enero de 2022

**NOMBRE TEMA** a) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 bis 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de bases para la reglamentación del trámite de adopción.  
b) Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se adiciona la fracción IX del apartado A del mismo artículo, con la finalidad de incorporar a la SEMARNAT al SIPINNA.

**INTEGRANTES** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Sandra Luz Navarro Conkle

(MORENA )

A favor

D2FCB7AF891BD0762CB5E2E1325FA  
48D9A5FC1F66A06F0A60DE5971FF2D  
8F77D19C44CC1667972A6B1E9F4098  
EA6B1C14631ABA70718766338A833F  
679EA1BFF



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

2F9CD7EA068184159E6A6B97C0A909  
B1D3D951CF58FBB1F1724EF6CC51A  
892D3A5DF7A7E5C19429444512385F5  
693EFF224FF8561F57E19EF8E2DA6F  
77EA06C7



Wendy Maricela Cordero González

(PAN )

A favor

8723E57E34828509EFA0F16FD556294  
3644CC94B8FE2B2ECB20F4DE110A3  
A61392F6D37BBCA8D6BD03AD97026  
8EA391FF39E48AC8D0721B12466B80  
AD61D5C84



Yolanda De la Torre Valdez

(PRI )

A favor

9038939926AF3ABC487ADF9C10F787  
4F0C9709157BBDC9D4E29E17102F46  
0C06922EC58250BA96C958EB66FE53  
642495E216047650BA4AE8ACD53626  
31B1483A

Total 28